

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº DE MADRIE

Calle Tfno: Fax: 9

42020306

NIG: 28.079.00.1

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) /2020

Materia: Contratos en general

Demandante: OGISAKA COSTA BLANCA S.L.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: D./Dña. MARIA CECILIA

D./Dña. ESTEBAN

SENTENCIA Nº 4/2021

En Madrid, a dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

Magistrada Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia nº de Madrid , habiendo visto los presentes autos de juicio de verbal nº)/2020, promovidos Dª Inmaculada Fa , en representación de la mercantil OGISAKA COSTA BLANCA S.L., asistida del Letrado D. José Benito contra D. ESTEBAN

y D^a MARIA CEC

sobre reclamación de cantidad, procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora, se formuló demanda de juicio monitorio contra D. ESTERAN 1 y Dª MARIA CECI en reclamación de la cantidad de 1.389,46 €, intereses y costas, en base a los hechos y fundamentos de derecho que estimó aplicables al caso y que se dan íntegramente por reproducidos.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, por diligencia de ordenación de 20 de octubre de 2020, se notificó a la parte demandada, la cual se opuso al requerimiento de pago, negando los hechos, alegando la nulidad del contrato suscrito entre los demandados y la mercantil EUROPLAYAS HOTELES Y

1/2020





presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio".

No cabe duda que la facilidad probatoria la tiene la actora y no el consumidor.

TERCERO .- Se

CUARTO.- 1

QUINTO.- Por aplicación del artículo 394 LEC al desestimarse la demanda, procede la condena en costas a la actora. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que desestimo la demanda formulada por Da Inmaculada F en representación de la mercantil OGISAKA COSTA BLANCA S.L., asistida





del Letrado D. José Benito , contra D. ESTEBAN Dl y Da MARIA

absolviendo a la parte demandada de todos los pedimentos en su contra , condenando en costas a la parte actora .

Notifiquese esta resolución a las partes indicando que contra la misma no cabe recurso de apelación , de conformidad al art. 455.1 L.E.C.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

